

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA CENTRAL DE ASESORAMIENTO LABORAL Y ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS HUMANOS (OCALARH)**
Apartado 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

13 de febrero de 2004

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 2-2004

A : Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Personal, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley de Personal del Servicio Público

DE : Emmalind García García
Administradora

ASUNTO : **PAGO CUOTA DE COLEGIACIÓN A ABOGADOS EN EL SERVICIO PÚBLICO**

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 53 del 13 de enero de 2004, a los fines de que las agencias, oficinas, dependencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, paguen o reembolsen el pago de la cuota de colegiación de aquellos abogados que mantengan como empleados en sus respectivas oficinas. Estas deberán establecer los reglamentos necesarios a esos efectos.

El pago o reembolso de la cuota de colegiación sólo será de aplicación cuando el abogado esté prestando servicios de carácter legal, ya sea asesoría o litigación. No procederá el pago de la cuota de colegiación cuando el abogado esté ejerciendo sólo funciones administrativas o de asesoría de otra índole.

Las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a Funcionarios Electos, ni a Jefes de Agencias, Corporaciones Públicas, Miembros de la Junta de Directores de Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado, Jueces, Fiscales y Registradores de la Propiedad. No aplicará además a aquellos abogados que presten sus servicios por contrato.

El pago de la cuota no se podrá reputar al pago al sueldo, dietas, bonos o cualquier otro beneficio económico devengado por el abogado. Esta ley comenzará a regir efectivo el 1 de enero de 2004.

Este memorando sólo se emite para fines informativos. Copia de la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004 podrá solicitarse en el Departamento de Estado.

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones

Este anuncio es requerido por la Sección 3.3 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, enmendada, según se indicó en la certificación sometida el 23 de diciembre de 2003